

RESOLUCION 69 DE 2002
(1 de abril de 2002)

“Por la cual se adiciona la resolución número 22 del 5 de febrero de 2002”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de sus facultades legales otorgadas en el numeral 9 del artículo 5, en el artículo 10, en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 11 del decreto ley 2324 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el numeral 9 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 consagra que es función y atribución de la Autoridad Marítima la de regular, efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección, clasificación, matrícula y patente de las naves y artefactos navales.

Que el artículo 128 del decreto ley 2324 de 1984 preceptúa que los Comandantes de buques de la Armada Nacional tienen la facultad de practicar visita a toda embarcación que se encuentre en aguas jurisdiccionales, cuando se sospeche la infracción o intento de infracción a las leyes y reglamentos colombianos.

Que mediante la resolución 22 del 5 de febrero de 2002 se estableció la obligación de presentar en original los documentos pertinentes y los certificados estatutarios en las inspecciones, para efectuar cualquier trámite ante la Autoridad Marítima o cuando sean solicitados por esta”.

Que se hace necesario aclarar que la presentación del original de los documentos pertinentes y certificados estatutarios también se debe efectuar a los Comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, de los elementos de combate fluvial y al Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional, cuando sean requeridos en cumplimiento del derecho de visita.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.-Adicionar el artículo 2 de la resolución 22 del 5 de febrero de 2002, en el sentido de que la presentación obligatoria del original de los documentos pertinentes y los certificados estatutarios también se debe efectuar a los Comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, de los elementos de combate fluvial y al Cuerpo de Guardacostas de la Armada Nacional, cuando sean requeridos en cumplimiento del

derecho de visita consagrado en el artículo 128 del decreto ley 2324 de 1984 y en el artículo 13 de la resolución 520 de 1999.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá D.C, a los

ORIGINAL FIRMADO

Contralmirante **CARLOS HUMBERTO PINEDA GALLO**
Director General Marítimo